

de las circunstancias expresadas en la condicion anterior.

5.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar si así procede por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion: y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica, ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiere diferencia, y esta consista en un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

6.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se expresan á continuacion:

En la Fábrica de	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.		TOTAL.
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	
Núm. 1.	475	845	127	360	127	270	2.185
Núm. 2.	126	325	»	»	»	»	451
Núm. 1.	350	1.500	90	800	90	1.400	4.230
Núm. 2.	70	400	»	»	»	»	470
Núm. 1.	40	700	»	»	»	»	740
Núm. 1.	40	650	»	»	»	»	690
Núm. 1.	126	806	27	314	27	100	1.430
Núm. 1.	210	1.000	34	100	60	400	1.804
	1.418	6.226	278	1.604	304	2.170	12.000

7.ª Sin perjuicio de la condicion 5.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas dentro del plazo marcado en la 1.ª igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 4.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrrogable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

8.ª Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 6.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9.ª El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel ántes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 49 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de habersele puesto en posesion del servicio, y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11, y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 11.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, les satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaria de la fábrica de tabacos de esta córte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á ésta copia de dicha certificacion en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 16.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta córte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 16. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs., y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de

sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el dia 4 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y demás Jefes de Administracion de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitacion pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos* de esta córte.

23. En dicho dia 4 de Setiembre próximo, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente tambien, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquiera proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estmar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitacion oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que mas la mejore la adjudicacion del servicio.

25. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso, segun la condicion 3.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y pu-

blicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos a los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultado su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma; de las gruesas de marca larga 3½20 partes regaliz de los números que expresan las distribuciones respectivas; 14½20 de blanco fuerte, y de 3½20 de media cola; y de las de marca corta 3½20 partes regaliz; 13½20 blanco fuerte y 4½20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposicion á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorge el alfanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., y que reunen cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos de papel cortado y nitado para el liado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se compromete á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de ... reales y..... céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 10 de Julio de 1861.—
Salaverria.

Circular núm. 1385.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o
Instruccion pública.

Fondos de Instruccion pública.

Existencia del día 3 del presente mes.	4.815,58
Recaudado desde el 4 hasta el 10 del mismo.	12.014,59
Existencia en este día.	16.827,17

Córdoba 10 de Agosto de 1861.—
El Depositario, Manuel Baena.—
El Secretario Interventor, P. O. El Inspector, Miguel Garrido.

Lo que se inserta para conocimiento de los profesores de la provincia.

Córdoba 11 de Agosto de 1861.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1386.

Direccion general de obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Agosto de 1859 esta Direccion General ha señalado el día 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la Adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 4.^o de la carretera de 2.^o órden de Córdoba á Ciudad Real, comprendido entre la venta nueva de Campo bajo y la de Mano de hierro, cuyo presupuesto importa 245,826 reales 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de doce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tubieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de dos mil reales quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 5 de Agosto de 1861.—
El Director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo 4.^o de la carretera de segundo órden de Córdoba á Ciudad Real, comprendido entre la Venta nueva de Campo bajo y la de mano de hierro, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... ..

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1360.

PÓSITOS.

Al empezar á remitirme los pueblos de esta provincia los documentos de que habla la circular de este Gobierno, núm. 1066, inserta en el *Boletín* del 26 de Junio último, he observado que unos, no obstante lo prevenido, ni remiten la relacion de valores en papel, ni expresan en el oficio de remision de aquellos la carencia de estos valores; que otros manifiesten que no los tienen, sin embargo de que resulta lo contrario de la liquidacion general de las acciones del Banco de San Fernando, que corresponden á cada pósito, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 117; y, por último, que otros comprenden como tales diferentes partidas que solo tienen el carácter de debitos comunes.

Para evitar la confusion que esto puede producir, y á fin de que haya en este asunto cuanta precision y claridad sea de desear, encargo á todos los que deben cumplir este servicio, procedan á remitirme la citada relacion de valores en papel, entendiéndose por estos las dichas acciones del Banco de San Fernando; las cantidades que hubieren satisfecho como cupo que les tocara en el repartimiento de los 36 millones, hecho á los pósitos del reino con destino á la estension de vales reales; las acciones que posean del empréstito de 500,000 reales, efectuado por los establecimientos de esta provincia en el año de 1838, para auxiliar al Gobierno de S. M. en la creacion del ejército de reserva de Andalucía; y, finalmente, todas las láminas ó documentos de cualquiera clase, dados en equivalencia de fincas enagenadas ó capitales recibidos por el Estado; debiendo dar cumplimiento á esta circular aun aquellos Alcaldes que han remitido citada relacion, porque en general no están bien formadas, así como los que hubieren manifestado que carecia el pósito de dichos valores, porque en casi todos se ha visto, segun la referida liquidacion, que por lo menos tienen acciones del Banco de San Fernando.

Córdoba 29 de Julio de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Consejo Provincial de Córdoba.

Circular núm. 1399.

Suministros.—Habiéndose duplicado por una equivocacion material la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de la circular en que se marca el precio medio á que deben

liquidarse y abonarse los precios de las especies suministradas por los pueblos de la misma á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, alterando en la segunda el precio de uno de sus artículos, se ha acordado manifestar, con el objeto de desvanecer todo género de dudas, y evitar consultas, que los verdaderos del mes de Junio son los que aparecian fijados en la circular inserta con el núm. 1271 en el *Boletín* del 27 de Julio último, que dice así:

Precios de Junio.

	Rs.	Cént.
La racion de pan de libra y media.		86
La fanega de cebada.	28	94
La @ de paja.	2	35
La @ de aceite.	47	31
La @ de leña.	1	28
La @ de carbon.	3	15

Asimismo se reproduce la respectiva al mes de Julio, publicada en el *Boletín* del 7 del corriente, por haberse cometido en ella tambien la material equivocacion de poner Junio por Julio, que es el mes á que corresponde, y con arreglo á la cual deben abonarse y liquidarse los suministros hechos en el mismo:

Precios de Julio.

	Rs.	Cént.
La racion de pan de libra y media.		82
La fanega de cebada.	26	14
La @ de paja.	2	45
La @ de aceite.	47	31
La @ de leña.	1	30
La @ de carbon.	3	21

Lo que para conocimiento de los pueblos interesados, así como para el de las oficinas á quienes corresponda, se publica en este periódico oficial á fin de que puedan atemperarse á los indicados precios para su abono y liquidacion.

Córdoba 8 de Agosto de 1861.—
El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—
José Maria Morente, Secretario.

Circular núm. 1302.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, se citan, llaman y emplazan, por tercera vez, á D.^a Ildefonsa Zunino y su esposo D. Manuel Fernandez, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, en los autos que se siguieron con D. Nicolás Milano.

Sevilla diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Pablo Maria Olave.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 1389.

Conforme á lo dispuesto por esta Junta, en sesion celebrada el 6 del actual, se anuncia la vacante de una plaza de practicante mayor en el Hospital provincial de Agudos, la cual se halla dotada con el sueldo de 3750 reales annos.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha Junta en todo el presente mes.

Córdoba 12 de Agosto de 1861.
—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Secretario interino, Ignacio Ibarra.

Circular núm. 1387.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Debiendo procederse á la venta á panera abierta de las 28 fanegas de trigo que hay existentes en las de esta capital al precio medio á que se enagene dicha especie en el mercado público, he acordado hacerlo presente por medio de este periódico oficial, advirtiendo que desde el dia 19 del mes actual y hora de las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las espesadas paneras sitas en la calle de los Manriquez, núm. 1.º, para que puedan enterarse de la calidad del grano cuantas personas deseen interesarse en su adquisicion.

Córdoba 10 de Agosto de 1861.
—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1272.

D. Juan Orellana Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que desde hoy de la fecha hasta igual dia del próximo mes de Agosto se halla de manifiesto en la mesa Capitulativa el presupuesto de gastos é ingresos municipales para el año próximo de 1862, á fin de que los contribuyentes puedan inspeccionarlo y esponer lo que se les ofrezca.

Palenciana 18 de Julio de 1861,
—Juan Orellana.—Manuel Cambil. Srío.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1325.

D. Juan Manuel Cabello de los Co-

bos, Alcalde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber á todos los hacendados, colonos, y ganaderos de este término jurisdiccional: que concluida por esta Junta pericial la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girar la contribucion territorial de este pueblo y año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia quince del mes de Agosto próximo, en cuyo término podrán los contribuyentes por cualquier concepto, reconocer sus partidas, y reclamar sobre el agravio que en ellas encontraren, entendiendo que despues de dicho dia no se admitirá ni atenderá ninguna por justa que fuere.

La Rambla 30 de Julio de 1861.
—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Ildefonso Rey, Srío.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1326.

D. Antonio de Cañas Doblas, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar, y presidente de su Ayuntamiento.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con la renta anual de 4000 rs. con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamiento vigente se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno para que las personas que aspiren á ella presenten sus solicitudes en estas Casas Capitulares en el término de un mes que deberá contarse desde el dia de su insercion en dichos periódicos, advirtiendo que para ser admitidas las solicitudes deberán acompañar á ellas los documentos que la ley previene.

Iznajar 31 de Julio de 1861.—Antonio de Cañas Doblas.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 1372.

D. Antonio Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que vuelta á escar de nuevo á la venta en subasta pública la Accesoría situada en la calle de Pilas de esta poblacion, perteneciente á Antonio Fernandez Lopez como fiador de José Cumplido para reintegrar al Pósito de esta villa de fanegas de trigo que es en deber, he señalado para su remate el dia diez y seis de Agosto próximo, y hora de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales bajo el tipo de ochocientos sesenta y cuatro reales en que ha sido justipreciada por los peritos nombrados al efecto.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente en Palma del Rio á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Civico.—José Lopez Rodriguez, Srío.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1344.

D. Bartolomé Alcalá Pabon, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el expediente relativo á la composicion y mejora del camino que de esta ciudad se dirige al Barco de Arenoso, se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que se comprometa á verificar dicha obra con mayor ventaja, consistiendo la cantidad de su presupuesto en 10.450 rs. señalándose para su remate el Domingo primero de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana en estas Casas Capitulares con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que desde este dia se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal para conocimiento de las personas que gusten interesarse en su licitacion, debiendo acreditar las mismas haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad indicada como garantía para tomar parte en la subasta.

Montoro 1.º de Agosto de 1861.
—Bartolomé Alcalá.—Por su mandato Manuel Criado, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 1270.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á Juan Antonio Gandia, hijo de otro y vecino de Lora del Rio, á fin de que dentro de dicho término se presente en este mi juzgado para que tengan lugar las diligencias que tengo acordadas en causa que sigo contra los autores del robo de caballerías á Juan Manuel Martinez, vecino de Hornachuelos, en concepto que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia y le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 19 de Julio de 1861.—Serrano Blazquez.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Circular núm. 1264.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Alonso Rodriguez (a) Runes de Lentejuela, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado y por la escribania del actuario, por atribuirsele haber ecsijido por medio de carta y con amenaza á Blas Lopez, vecino de Fernanñuñez, la cantidad de 400 rs., para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 9 dias á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido de que no presentándose en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija y publica el presente en Aguilar y Julio 20 de 1861.
—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandato de dicho Sr. Manuel Maria Urbano y Reyes, Escoo.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1300.

D. Enrique de Palacios Antelo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Perez y Perez, natural de Guadalabial, partido de Albaracin, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en los periódicos oficiales en que ha de verificarse, comparezca en este Juzgado para extinguir la prision por sustitucion de la multa que le fué impuesta en causa por vagancia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Enrique de Palacios Antelo.—Rogelio Zamorano y Romero

Venta.

Se hallan de venta en la Hacienda de la Matrizalta, término de esta Ciudad, 5082 pinos, los 1791 de aserriero y los restantes rollizos se han señalado para su corta, y dividido en 3 suertes cuyo aprecio y condiciones para su venta están de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Señor Conde de Gavia.

Tambien están de venta en la Hacienda de Quemadas de este término 135 alamos blancos, 9 fresnos y 37 alamos negros: su precio y condiciones están de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Señor Conde de Gavia.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm 34.